ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

"12.500 - SUMINISTRO DE KITS DE ASEO REQUERIDOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA".

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
SCJ-SASI-11-2026

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

29 DE OCTUBRE DE 2026

La Secretaria de Seguridad, Seguridad y Convivencia se permite presentar la respuesta a las observaciones de orden JURIDICO formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección de Subasta Inversa No. SCJ-SASI-11-2026

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
OBSERVACIONES PRESENTADAS		
1	CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA	24/10/2026 10:12:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Empresa	CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA
Fecha	24/10/2026 10:12:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Medio	SECOP II - CO1.MSG.10128338

OBSERVACIÓN No. 1

"OBSERVACIÓN No. 3: INCONSISTENCIA Y CONTRADICCIÓN FORMAL EN EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se evidencia una palmaria contradicción entre los documentos definitivos del proceso:

- En el Estudio Previo Ajustado (*pág. 88) y en el cuerpo del Pliego Definitivo (numerales 3.10.15 y 5.3), la Secretaría fijó el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en DOSCIENTOS (200) SMMLV.*
- *No obstante, en la Minuta Definitiva del Contrato (Cláusula Décima Primera, pág. 84 / 95), se consignó que la póliza de RCE debe constituirse por CUATROCIENTOS (400) SMMLV.*

Esta discordancia vulnera el principio de certeza y claridad contractual, generando sobrecostos innecesarios en la cotización de primas ante las compañías aseguradoras, máxime cuando la matriz de riesgos del proceso catalogó la distribución de kits como un riesgo operativo medio-bajo.

SOLICITUD CONCRETA No. 3:
Unificar y corregir la Minuta Contractual en su Cláusula Décima Primera, ratificando formalmente que el valor asegurado definitivo para la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual es de DOSCIENTOS (200) SMMLV, en estricta concordancia con el Estudio Previo y el Pliego Definitivo."

RESPUESTA

Atendiendo a la observación presentada, la Entidad procedió a realizar la verificación en respecto el del valor sobre el cual se debe constituir el amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte del contratista.

Establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que "El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. (…)", valor del presente proceso de selección.

De esta forma, se acepta la observación y se unifica en la minuta del contrato la Clausula Decimo Primera, en el sentido de establecer que el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe ser constituido por Doscientos (200) SMMLV.

OBSERVACIÓN No. 2

"OBSERVACIÓN No. 7: DESPROPORCIÓN EN LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE MULTAS DIARIAS (0,5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO)
La minuta contractual prevé la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO por cada día de retraso o incumplimiento parcial.

El 0,5% sobre el valor global estimado ($1.039.314.521 COP) equivale a una sanción diaria de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($5.196.572 COP). Si se presenta un retraso menor en una estación de policía específica donde la entrega parcial sea de pocos millones de pesos, aplicar una multa calculada sobre los mil millones del contrato vulnera flagrantemente el principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

SOLICITUD CONCRETA No. 7:
Modificar la cláusula de multas de la Minuta Contractual para que el porcentaje diario del 0,5% se compute sobre el valor de la orden de despacho, entrega parcial o saldo de los bienes efectivamente retrasados o en mora, y no sobre el valor total acumulado del contrato."

RESPUESTA

Atendiendo a la observación presentada, la Entidad la acoge parcialmente, disminuyendo el porcentaje sobre el cual se calcula la misma.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 17, ni la ley 1474 de 2011 en su artículo 86, establecen el porcentaje sobre el cual se han de tazar las multas por presuntos incumplimiento del contratista, dejando a la voluntad de las partes la ponderación de las mismas. No obstante, no se debe perder de vista que el objeto de las multa, como lo indica la misma Ley 1150, es conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, lo cual

resulta de vital importancia para el presente proceso de contratación, en calidad de la población objetivo que se va a atender con el mismo.

De esta forma, se establece que el porcentaje sobre el cual se calculen las multas corresponda al **0,1% del valor del contrato**, manteniendo en todo caso que las multas n podrán superar el 20% del valor total del mismo.

De esta forma, la entidad procede a publicar las respuestas a las observaciones presentadas, para que todo aquel interesado en el proceso pueda conocer las mismas y ejercer su derecho de contradicción y ello considera conveniente.

Atentamente;

Ana María Moreno G

ANA MARÍA MORENO GARCÍA
Directora Jurídica y Contractual

Rol	Nombre y apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Revisó	Adriana Carolina Gómez Méndez	Contratista - Dirección Jurídica y Contractual	
Elaboró	Miguel Angel Fonseca Barrera	Contratista - Dirección Jurídica y Contractual	Miguel Angel Fonseca